

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 **2020-0561**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1.- NEGAR la medida cautelar sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-83134, toda vez que el mismo ya fue decretado en auto del 7 de octubre de 2020.

2.- NEGAR la adición a la demanda, frente a los pedimentos por concepto de servicios públicos domiciliarios, puesto que revisada la demanda, dichas sumas no fueron relacionadas dentro del acápite de las pretensiones.

3.- ADVERTIR a la interesada que de reclamar dichos conceptos como pretensiones, deberá hacer uso de lo preceptuado en el artículo 93 del CGP., pidiendo la reforma de la demanda atendiendo las reglas que allí se consagran.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>62</u> Hoy <u>09-12-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
